

RAD. 002 2019 00403 00

AUTO No. 0198.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el escrito allegado por la parte ejecutante, donde actualiza los datos de Notificación, los cuales son:

“

Apreciados Señores,

De entrada, les deseamos de todo corazón bienestar y salud en este nuevo año, a Ustedes y a sus grupos de trabajo.

Seguidamente, en cumplimiento del deber de informar a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional la variación de domicilio profesional, a través de la presente comunicación, **ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito informar al Despacho, mi nueva dirección física, para efectos de notificaciones: Km 3.5 Vía Chipayá, Océano Verde, Anexo a 36 A, Jamundí.

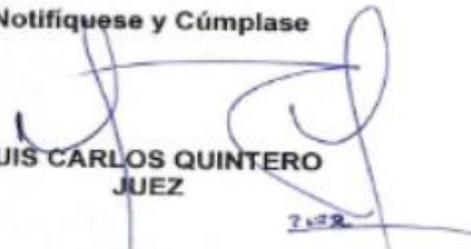
La dirección de correo electrónico continúa siendo epamelavasquez@hotmail.com que es la que se ha venido utilizando antes su Despacho, y mi número celular 300 7005455 no ha sufrido variación (comunicación preferiblemente vía WhatsApp, dado que en la dirección reportada no hay una buena señal de mi actual operador Movistar)

Con el fin de no congestionar el correo electrónico del Despacho, me permito relacionar en este solo escrito el listado de los procesos que actualmente cursan en su Juzgado y en los que actúo como apoderada judicial así:

”

2.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede obrante a folios 34 al 37 del cuaderno electrónico, toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: (epamelavasquez@hotmail.com)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00321 00

AUTO No. 0195.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

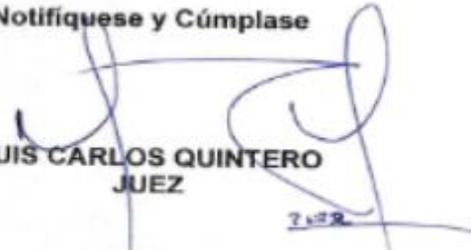
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2018 00084 00

AUTO No. 0194.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

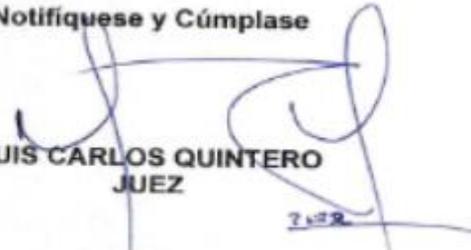
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 003 2019 00035 00

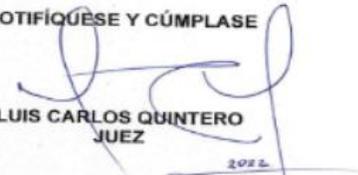
AUTO No. 0178.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$62.591.924,73 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 003 2019 00580 00

AUTO No. 0167

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

En atención a la de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

Banco Agrario de Colombia

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUCCESAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 27/01/2023 4:08:27 PM ULTIMO INGRESO: 17/01/2023 09:48:00 PM CAMBIO CLAVE: 14/01/2023 09:05:54 DIRECCION IP: 190.217.80.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003003 20190058000 **Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados**

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	469030002857492	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 455.513,00
VER DETALLE	469030002857493	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 455.513,00
VER DETALLE	469030002857494	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 455.513,00
							Total Valor	\$ 1.366.539,00

Imprimir

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2021 00450 00

AUTO No. 0245.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

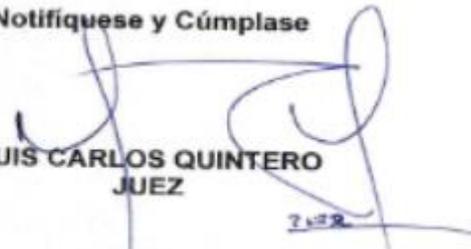
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00647 00

AUTO No. 0185.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

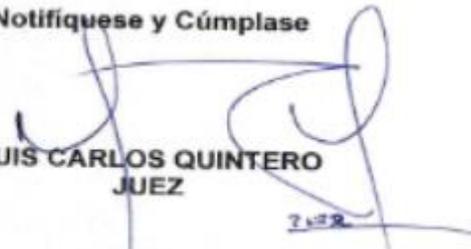
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00711 00

AUTO No. 0249.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

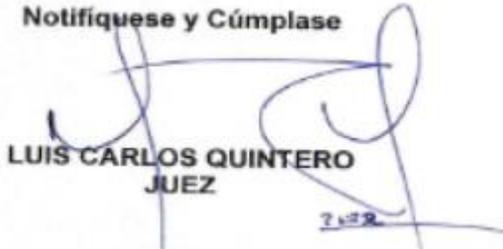
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **DIANA JULIETH CASAS ORTIZ**, sobre el poder conferido por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **la sociedad LOI SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT 900.464.612-3**, represada por LEONOR MARTINEZ VILLAMIZAR, con C.C. 41.550.273, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandada, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de conformidad con los términos del poder que antecede.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a las abogadas **LAURA VIVIANA ORDOÑEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con cedula No. 1.032.491.504 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 355220 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **LEYDY CATHERINE RAMIREZ TRASLAVIÑA**, mayor de edad identificada con cedula No. 1.016.024.025 de Bogotá, con T.P. No. 288883 del C.S.J, para actuar en nombre de **la sociedad LOI SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT 900.464.612-3 las cuales actúan** como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en conformidad con los términos del memorial poder que antecede

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

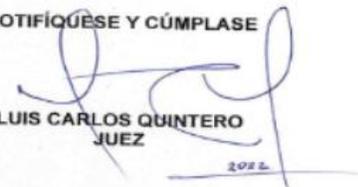
RAD. 005 2021 00175 00

AUTO No. 0212.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 55 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P. **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos**, no se han efectuado remates y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2016 00708 00

AUTO No. 0160.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales remitida por la parte ejecutante, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI” identificado con NIT.890301278-1 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.740.180,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002737705	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 145.015,00
469030002748739	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 145.015,00
469030002758292	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 145.015,00
469030002770189	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 145.015,00
469030002781734	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 145.015,00
469030002792309	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 145.015,00
469030002804128	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 145.015,00
469030002815178	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 145.015,00
469030002827545	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 145.015,00
469030002837658	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 145.015,00
469030002850235	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 145.015,00
469030002867149	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 145.015,00
Total Valor						\$ 1.740.180,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada visible a folio 86 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2019 00776 00

AUTO No. 0161.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera que el pagador ha seguido consignando las retenciones del salario del demandado en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

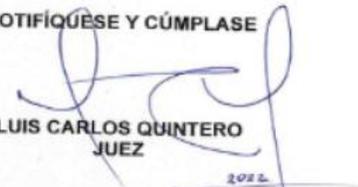
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- REQUERIR al pagador **GOBERNACION DEL VALLE** para que en adelante siga consignando el embargo de la señora NUBIA GOMEZ C.C. 31.878.922 en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria** Librar y enviar oficio al correo electrónico del pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2021 00009 00

AUTO No. 0204.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

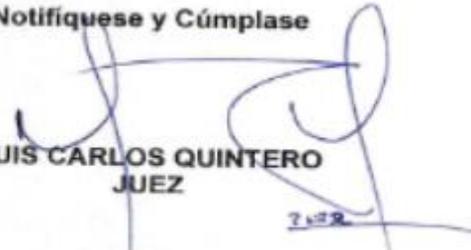
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2014 00893 00

AUTO No. 0187.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ESTESE** la parte demandante a lo resuelto en el Auto No. 5598 del 30 de noviembre de 2022

“

RAD. 009 2014 00893 00

AUTO No. 5598.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **LUZ AIDA BEATRIZ RAMIREZ PANESSO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.871.674 T.P. Nro. 24.666 del C.S. del Consejo Superior de la Judicatura.

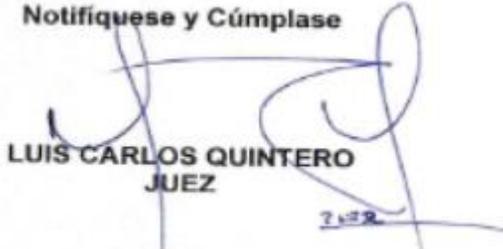
SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **STEPHANIA HENAO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.130.601.606** y T.P. Nro. **217.927** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante **A&C INMOBILIARIOS S.A.S. NIT. 900.486.075 –2** de conformidad con los términos del poder que antecede.

TERCERO: POR SECRETARÍA, expídase las copias integra del expediente a la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: (henao@grupocompromiso.com)

”

2.- **REQUERIR A LA SECRETARÍA**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del Auto No. 5598 del 30 de noviembre de 2022, y remita de carácter urgente lo ordenado en la providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00914 00

AUTO No. 0181.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

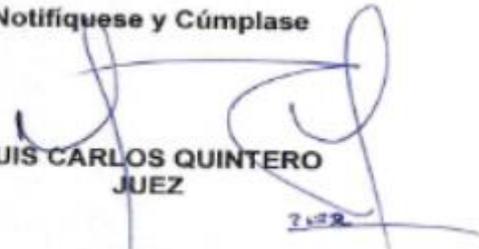
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2018 00746 00

AUTO No. 0168.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales remitida por la parte ejecutante, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante cesionario PAR GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía 16.634.835 de los títulos judiciales por la suma de **\$58.205.867,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002841745	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.322.770,00
469030002841746	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.206.418,00
469030002841747	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.579.934,00
469030002841748	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.269.938,00
469030002841749	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.338.284,00
469030002841750	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 2.009.869,00
469030002841751	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 962.484,00
469030002841752	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.485.798,00
469030002841753	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.600.937,00
469030002841754	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 929.198,00
469030002841755	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.002.902,00
469030002841756	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.105.852,00
469030002841757	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.217.016,00
469030002841758	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.204.929,00
469030002841759	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.429.285,00
469030002841760	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 915.766,00
469030002841761	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.884.439,00
469030002841762	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.152.429,00
469030002841763	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 956.340,00
469030002841764	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.836.437,00
469030002841765	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.889.689,00
469030002841766	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.075.554,00
469030002841767	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.390.980,00
469030002841768	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.605.329,00
469030002841769	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.868.345,00
469030002841770	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.095.382,00
469030002841771	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 2.069.832,00
469030002841772	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.615.594,00
469030002841773	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.562.897,00
469030002841774	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.831.669,00



469030002841775	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.378.405,00
469030002841776	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.607.737,00
469030002841777	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 2.145.958,00
469030002841778	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.615.015,00
469030002841779	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.716.907,00
469030002841780	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.945.954,00
469030002841781	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.751.841,00
469030002841782	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.543.690,00
469030002841783	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 2.084.064,00

Total Valor \$ 58.205.867,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°1084 del 24 de febrero de 2020 (Fl.73).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2020 00282 00

AUTO No. 0209.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

Por otra parte, en atención a la respuesta proveniente del Banco de Bogotá y Bancolombia el despacho pone en conocimiento lo remitido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **Banco de Bogotá y Bancolombia** donde informa:

“

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

Bancolombia
Medellín, 20 de noviembre de 2021

Código interno Nro RL00254888 (favor citar al responder)

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL CALI
Respuesta al Oficio No. 1597
Rad: 76001400300920200028200
j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Oficio N° **1597**
Demandante **SCOTIABANK COLPATRIA SA**
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CARLOS FERNANDO CALERO GIRALDO 16777013	-	Se registraron los datos suministrados en el oficio

Cali, 17-11-2021

Banco de Bogotá

GCOE-EMB-20211117624081

Señor(a)
Secretaria

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali
seolejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No. 1597 Radicado:76001400300920200028200

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificación	nro identificación
C	16777013

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2020 00325 00

AUTO No. 0213.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma, se observa que no se ajusta a derecho, en la liquidación presentada solo indica el capital y los intereses moratorios causados sin realizar la respectiva liquidación especificando cada uno de dichos valores y la tasa aplicable.

Por consiguiente, no se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P, que dispone:

*“(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito **con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo” (Negrilla y subrayado del Despacho).*

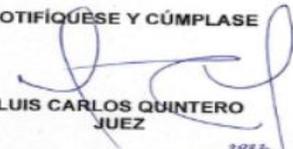
(...)

De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”

Además de lo anterior se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que **no se encuentra de conformidad con el auto 1716 del 10 de septiembre de 2020**, el cual libró mandamiento de pago, por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00253 00

AUTO No. 0146.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

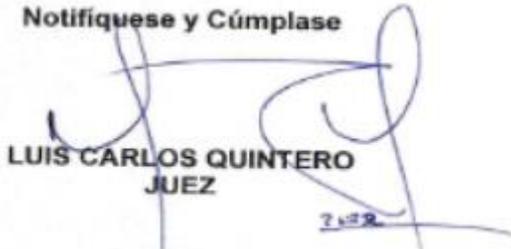
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2019 00472 00

AUTO No. 0183.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

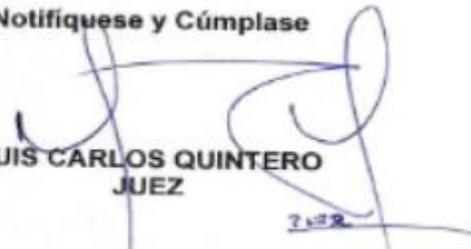
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00826 00

AUTO No. 0165.

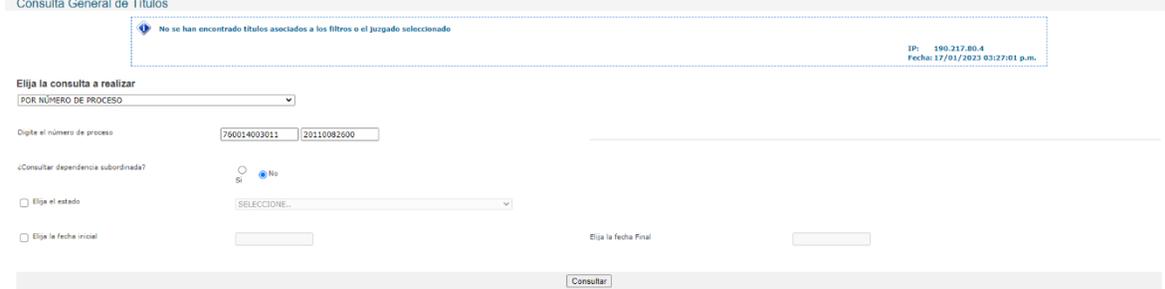
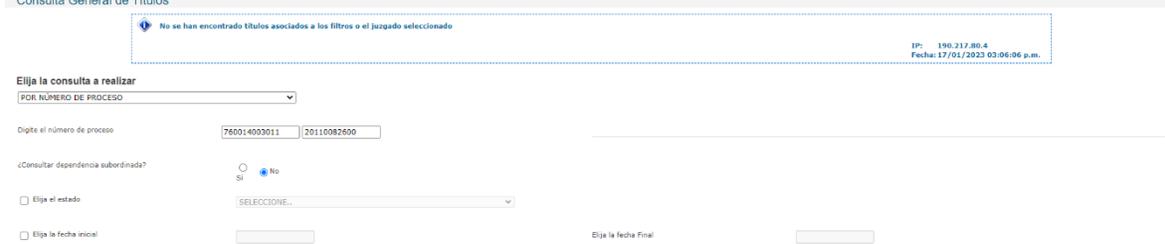
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



2.- POR SECRETARÍA actualizar los oficios de levantamiento de medidas No. 5817 y 5818 del 29/09/2014 y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: calident777@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de enero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00817 00

AUTO No. 0250.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

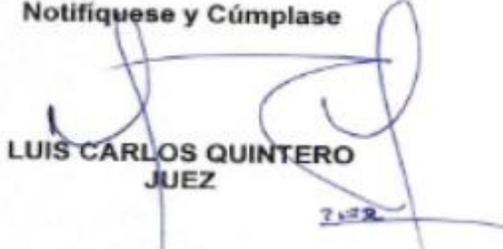
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

En atención a la petición de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **SERLEFIN S.A.S.**
- 2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **SERLEFIN S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **CUARTO: REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2015 00064 00

AUTO No. 0147.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

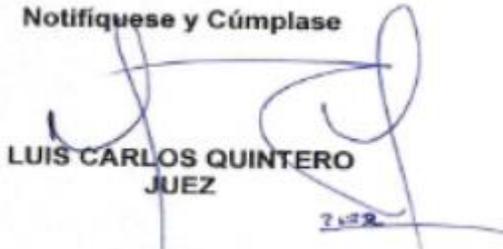
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 011 2019 00421 00

AUTO No. 0200.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el escritoallegado por la parte ejecutante, donde actualiza los datos de Notificación, los cuales son:

“

Apreciados Señores,

De entrada, les deseamos de todo corazón bienestar y salud en este nuevo año, a Ustedes y a sus grupos de trabajo.

Seguidamente, en cumplimiento del deber de informar a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional la variación de domicilio profesional, a través de la presente comunicación, **ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito informar al Despacho, mi nueva dirección física, para efectos de notificaciones: Km 3.5 Vía Chipayá, Océano Verde, Anexo a 36 A, Jamundí.

La dirección de correo electrónico continúa siendo epamelavasquez@hotmail.com que es la que se ha venido utilizando antes su Despacho, y mi número celular 300 7005455 no ha sufrido variación (comunicación preferiblemente vía WhatsApp, dado que en la dirección reportada no hay una buena señal de mi actual operador Movistar)

Con el fin de no congestionar el correo electrónico del Despacho, me permito relacionar en este solo escrito el listado de los procesos que actualmente cursan en su Juzgado y en los que actúo como apoderada judicial así:

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2016 00547 00

AUTO No. 0166.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

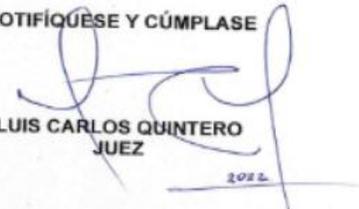
Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- LÍBRESE** por Secretaría el oficio respectivo, con destino al **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**
- 3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2017 00782 00

AUTO No. 0158.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

Como quiera que mediante auto No.3689 de fecha 24 de agosto de 2022, se ordenó correr traslado del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-9443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali presentado por la parte ejecutante, y sin que los interesados presentaran observaciones conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, el Despacho resolverá tenerlo en firme.

Por otro lado, y como quiera que en el memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la demandante se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLÁRESE EN FIRME el avalúo del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-9443** el cual asciende a la suma de **\$20.967.750,00** que corresponde al 25% de los derechos de cuota que posee la demanda sobre dicho inmueble.

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **28 DE FEBRERO DE 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada ELPIDIA PAZ DE CALDERÓN, esto es, **del 25%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº370-9443** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

3.- Matrícula inmobiliaria No. Nº370-9443.

Dirección: **1) CARRERA 39D # 40 – 33 B/ Antonio Nariño de Cali-Valle** cuyo Avalúo: **\$370-9443.**

Secuestre: Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S quien delega al señor Mauricio Salazar, ubicable en la Carrera 2C · 40-49 Apto 303 U.R. San Gabriel, Teléfono 3153827756.

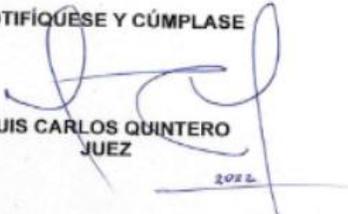
La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.



4.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00015 00

AUTO No. 0180.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

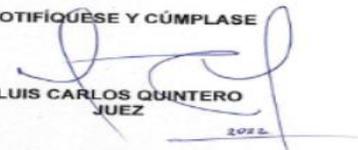
Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de traslado de liquidación del crédito, debe indicarse que el Despacho ha dado trámite oportuno a la liquidación de crédito aportada el día 10/10/2022, y las misma fue aprobada a través del auto **5008** del **31 de octubre de 2022**, siendo que la nueva liquidación de crédito aportada es la misma referenciada con anterioridad.

Por lo anterior, se remite a la parte ejecutante a lo dispuesto en la señalada providencia. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

REMITIR a la parte demandante a lo dispuesto en la providencia 5008 del 31 de octubre de 2022 que aprobó la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00144 00

AUTO No. 0207.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

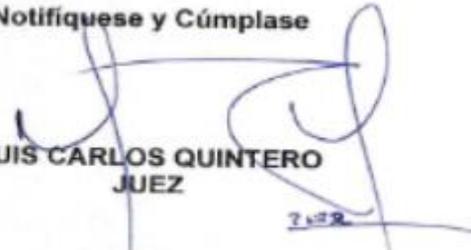
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2022 00010 00

AUTO No. 0218.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.80.4
Fecha: 18/01/2023 11:33:16 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso
760014003013 20220001000
¿Consultar dependencia subordinada?
No
Elija el estado
SELECCIONE...
Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.80.4
Fecha: 18/01/2023 11:34:25 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso
760014003013 20220001000
¿Consultar dependencia subordinada?
No
Elija el estado
SELECCIONE...
Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2015 00747 00

AUTO No. 0148.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

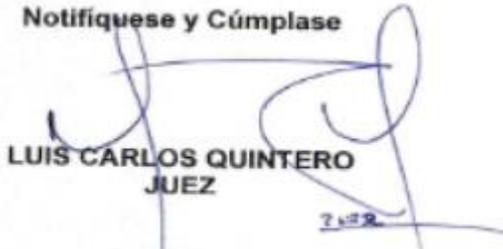
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



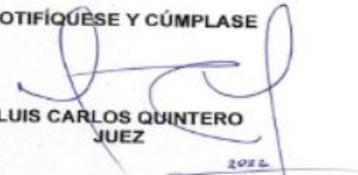
RAD. 014 2021 00577 00

AUTO No. 0179.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 23,035,466.43 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2019 00394 00

AUTO No. 0199.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el escrito allegado por la parte ejecutante, donde actualiza los datos de Notificación, los cuales son:

“

Apreciados Señores,

De entrada, les deseamos de todo corazón bienestar y salud en este nuevo año, a Ustedes y a sus grupos de trabajo.

Seguidamente, en cumplimiento del deber de informar a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional la variación de domicilio profesional, a través de la presente comunicación, **ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito informar al Despacho, mi nueva dirección física, para efectos de notificaciones: Km 3.5 Vía Chipayá, Océano Verde, Anexo a 36 A, Jamundí.

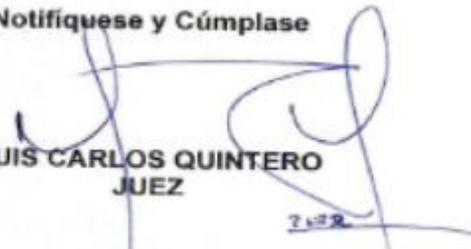
La dirección de correo electrónico continúa siendo epamelavasquez@hotmail.com que es la que se ha venido utilizando antes su Despacho, y mi número celular 300 7005455 no ha sufrido variación (comunicación preferiblemente vía WhatsApp, dado que en la dirección reportada no hay una buena señal de mi actual operador Movistar)

Con el fin de no congestionar el correo electrónico del Despacho, me permito relacionar en este solo escrito el listado de los procesos que actualmente cursan en su Juzgado y en los que actúo como apoderada judicial así:

”

2.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede, toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: (epamelavasquez@hotmail.com)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00443 00

AUTO No. 0161.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA a través de su representante legal Dr. JUAN CARLOS OTAYA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía número 97.472.783 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$1.100.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$14.660.136,00** para un total de **\$15.760.136**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$4.634.253,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002427713	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 56.687,00
469030002436388	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 56.687,00
469030002447485	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 56.687,00
469030002449035	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 56.687,00
469030002457337	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 56.630,00
469030002468012	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 56.630,00
469030002474984	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2020	NO APLICA	\$ 56.467,00
469030002476832	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2020	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002489224	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 56.467,00
469030002489610	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002498327	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 56.467,00
469030002507315	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 113.759,00
469030002507428	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2020	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002510342	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2020	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002515919	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002519856	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002523756	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2020	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002526060	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2020	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002531427	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002536486	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2020	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002540462	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2020	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002544400	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002550706	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002554689	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2020	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002566556	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA	\$ 56.467,00
469030002567245	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2020	NO APLICA	\$ 56.467,00
469030002572681	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 56.467,00
469030002579273	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 57.200,00
469030002585388	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 57.200,00
469030002597996	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 56.467,00
469030002602365	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 56.467,00
469030002606109	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2021	NO APLICA	\$ 56.467,00



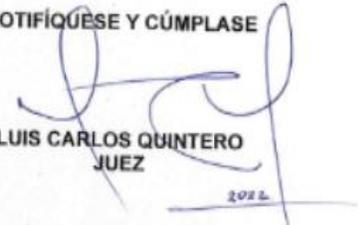
469030002609910	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 56.467,00
469030002616006	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2021	NO APLICA	\$ 56.467,00
469030002620482	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 56.467,00
469030002627176	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2021	NO APLICA	\$ 113.667,00
469030002633019	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021	NO APLICA	\$ 56.467,00
469030002638623	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002644193	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002647045	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002657516	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002658182	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002667742	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002671050	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002676401	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002681849	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2021	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002687080	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002692976	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002702597	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002705780	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002709540	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 56.345,00
469030002715386	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002720221	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002727550	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 56.630,00
469030002734616	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 56.467,00
469030002736475	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2022	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002740155	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002747105	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2022	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002749989	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 113.830,00
469030002756705	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 56.687,00
469030002766912	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002775471	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002777742	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002782295	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002790347	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2022	NO APLICA	\$ 56.559,00
469030002795465	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 56.467,00
469030002801101	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2022	NO APLICA	\$ 56.345,00
469030002808037	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 56.345,00
469030002811835	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 56.345,00
469030002819008	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 56.174,00
469030002823540	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2022	NO APLICA	\$ 56.174,00
469030002829642	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 55.918,00
469030002837166	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 55.918,00
469030002842410	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 55.918,00
469030002847766	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 55.918,00
469030002857657	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 55.918,00
469030002864841	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2022	NO APLICA	\$ 55.918,00
469030002872609	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2023	NO APLICA	\$ 56.174,00
469030002874099	8903034382	EL ROBLE MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2023	NO APLICA	\$ 56.174,00

Total Valor \$ 4.634.253,00



Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 123 C1) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (132 C1) del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2019 00454 00

AUTO No. 0163.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada LINA MARÍA MARTINEZ CASTELLANOS, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 1617 del 25 de abril de 2022 y una reviso el legajo expedimental se tiene que la medida cautelar se hizo efectiva sobre la aquí demandada y solicitante por ello se dispondrá su pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada LINA MARÍA MARTINEZ CASTELLANOS identificada con Cedula de ciudadanía Número 1.151.953.138 de los títulos judiciales por la suma de **\$7.700.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002825902	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2022	NO APLICA	\$ 7.700.000,00

Total Valor \$ 7.700.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 016 2019 00654 00

AUTO No. 0201.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

En atención a la comunicación remitida por Colpensiones, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por Colpensiones, donde comunica:

“



Radicado No. 2022_15341430

Bogotá, 22 de noviembre de 2022.

Señor (a)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
Memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 8 No.1-16 OF 203 ED ENTRECEIBAS
Cali, Valle Del Cauca.

Referencia: Radicado No. 2022_15341430 del 20 de octubre de 2022
Ciudadano: JAIRO CAMPAÑA ORTIZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 16587163.
Tipo de Trámite: Creación Embargo

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. Atendiendo su oficio No. CND/002/2746/2022 del día 04 de octubre de 2022, emitido al interior del proceso Ejecutivo radicado No. **76001400301620190065400**, contra el señor JAIRO CAMPAÑA ORTIZ identificado con C.C. 16587163, a favor de COOPERATIVA COOHUMANA identificada con NIT 9005289101, se informa que, para la nómina de diciembre de 2022 se aplicó el límite de la medida por \$76.512.000 pesos de los cuales se han descontado \$24.070.380 pesos, girados a la cuenta judicial No. 760012041700, quedando al pendiente el valor de \$52.441.620 pesos, en caso de haber alguna inconsistencia allegar aclaratoria, ya que, se hace necesario aclarar los 23 dígitos, del proceso en cuestión, el número allegado en el oficio antes mencionado es de 25 dígitos, es decir sobran dos dígitos [RD 7600140030001620190065400].

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Dirección de Nómina de Pensionados
Elaboró: Marcos Oney Martínez Hernández-Profesional I- Dirección Nomina De Pensionados.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2020 00403 00

AUTO No. 0247.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

En consecuencia, el Juzgado,

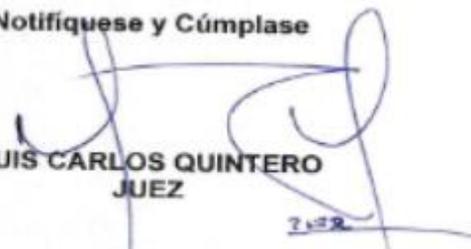
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

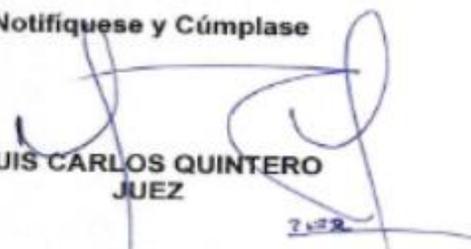


RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 21.477.388
INTERES MORA	\$ 5.852.517
TOTAL	\$ 27.329.905

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$94.566.820,00 Mcte.**

CUARTO:- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2021 00881 00

AUTO No. 0174.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado resolverá ordenar el traslado del avalúo comercial del inmueble embargado en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-580990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$121.555.940,00** que corresponde al 100% de los derechos que poseen la demandada sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2021 00338 00

AUTO No. 0206.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

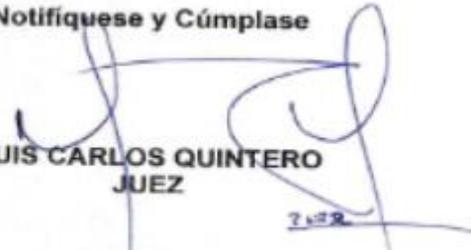
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00156 00

AUTO No. 0173.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORATORIOS CAPITAL

CAPITAL	
VALOR	\$ 51.682.476,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-oct-15
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	2550

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MANDATA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES EN MES A MES
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.406.004,99	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.106.004,99
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.212.005,97	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.106.004,99
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.338.687,95	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.126.677,98
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 4.465.369,93	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.126.677,98
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 5.592.051,91	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.126.677,98
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 6.760.067,86	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.168.023,96
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 7.928.083,82	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.168.023,96
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 9.096.115,78	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.168.023,96
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 10.305.485,71	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.209.369,94
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 11.514.855,65	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.209.369,94
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 12.724.225,59	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.209.369,94
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 13.964.605,02	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.240.379,42
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 15.234.984,44	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.240.379,42
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 16.445.363,86	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.240.379,42
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 17.706.416,28	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.261.052,41
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 18.987.468,69	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.261.052,41
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 20.228.521,11	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.261.052,41
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 21.489.573,52	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.261.052,41
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 22.750.625,94	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.261.052,41
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 24.011.678,35	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.261.052,41
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 25.252.057,77	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.240.379,42
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 26.492.437,19	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.240.379,42
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 27.706.975,38	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.214.538,19
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 28.906.008,83	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.199.033,44
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 30.094.705,77	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.188.696,90
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 31.278.234,48	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.183.528,70
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 32.456.694,93	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.178.360,40
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 33.630.469,12	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.193.514,47
mar-18	21,02	31,52	2,28			\$ 34.828.820,58	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.178.360,40
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 35.996.844,53	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.168.023,96
may-18	20,44	30,66	2,26			\$ 37.159.700,24	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.162.855,71
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 38.317.387,71	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.157.687,46
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 39.459.970,43	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.142.182,72
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 40.586.548,30	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.137.014,47
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 41.728.431,12	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.131.846,22
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 42.880.249,07	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.127.677,98
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 43.966.282,33	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.116.341,48
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 45.077.455,57	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.111.173,23
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 46.178.292,31	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.100.836,74
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 47.304.975,28	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.126.677,98
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 48.416.143,52	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.111.173,23
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 49.522.148,50	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.106.004,99
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 50.633.321,74	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.111.173,23
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 51.739.326,72	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.106.004,99
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 52.845.331,71	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.106.004,99
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 53.951.336,70	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.106.004,99
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 55.057.341,69	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.106.004,99
oct-19	19,30	28,85	2,12			\$ 56.153.010,17	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.095.668,40
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 57.243.510,42	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.090.500,24
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 58.328.842,41	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.085.332,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 59.403.008,16	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.080.163,76
feb-20	19,06	28,69	2,12			\$ 60.504.674,65	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.095.668,40
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 61.595.174,90	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.090.500,24
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 62.670.170,40	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.074.998,24
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 63.719.324,66	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.048.154,26
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 64.763.310,68	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.043.986,02
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 65.807.296,69	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.038.817,78
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 66.861.618,20	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.064.322,51
sep-20	18,36	27,53	2,05			\$ 67.921.109,96	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.059.490,76
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 68.965.095,37	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.043.986,02
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 69.998.745,49	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.033.649,52
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 71.011.722,02	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.012.976,83
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 72.014.362,06	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.002.640,03
feb-21	17,14	25,31	1,97			\$ 73.032.506,84	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.018.144,78
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 74.040.315,12	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.007.808,28
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 75.042.305,15	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 997.471,79
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 76.040.426,94	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 997.471,79
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 77.037.898,73	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 997.471,79
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 78.035.370,51	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 997.471,79
ago-21	17,24	25,85	1,94			\$ 79.030.425,91	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.002.640,03
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 80.025.482,33	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 997.471,79
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 81.027.785,87	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 997.471,79
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 82.030.425,91	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.002.640,03
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 83.032.506,84	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.012.976,83
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 84.066.715,46	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.023.313,02
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 85.121.037,97	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.054.322,51
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 86.185.096,98	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.064.659,01
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 87.281.365,47	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.095.668,40
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 88.408.043,45	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.126.677,98
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 89.570.899,16	\$ 0,00	\$ 51.682.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.162.855,71
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 90.780.265,09	\$				

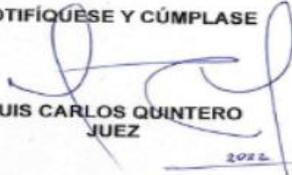


RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 51.682.476
INTERES MORA	\$ 96.150.078
TOTAL	\$ 147.832.554

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$ 147.832.554 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 019 2019 00048 00

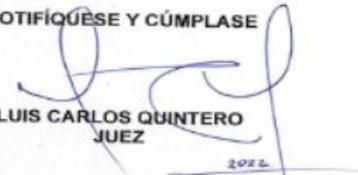
AUTO No. 0172.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$43.657.323,13 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2020 00050 00

AUTO No. 0162.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por la parte demandante contra el auto N°4176 del 31 de octubre de 2022 que resolvió:

“NO TENER EN CUENTA en cuenta la objeción presentada a la liquidación de crédito, por haberse presentado fuera del término procesal oportuno...”.

Como fundamento de su inconformidad, indica el recurrente que en lo manifestado por el despacho no aparece la fecha de notificación del traslado, fecha que SI aparece en la consulta de procesos RAD.2020-00050-00, y que fue el 31 de agosto del 2022, que es un día miércoles y los tres (3) días siguientes a la notificación, serían jueves 01 de septiembre, viernes 02 de septiembre y lunes 5 de septiembre del 2022, observándose que según el escrito del Juzgado llegó la objeción a la liquidación del crédito del demandado a las 15:56 o sea 3:56 de la tarde del día 5 de septiembre del 2022, dentro del término procesal que confiere el artículo 110 del C.G.P, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del traslado.

Finalmente, argumentó que fuera de todo lo anterior el Auto No. 4176 de fecha 31 de octubre de 2022, no aparece en los estados de los traslados, del traslado de 25 de agosto salta al 30 de agosto, no existe el del 31 de agosto del 2022, y que de igual forma revisó los del 30 los que salen en las notificaciones, indica igualmente que las llamadas no fueron posibles y el día 01 de septiembre fue al juzgado a solicitar el envío del expediente para poder saber y objetar la liquidación del demandado, generando esta situación de disminución de tiempos y violación al derecho de igualdad en los trámites procesales de su poderdante.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto por la parte ejecutante, la parte ejecutada por su parte indicó que según consta en la página de la rama judicial, sección **traslados** el Despacho mediante fijación en lista No. 058 fecha 30 de agosto del 2022, de conformidad con el artículo 110 del CGP, corrió traslado a la contraparte de la liquidación de crédito que presentó el día 05 de agosto del 2022, cuyos documentos fueron debidamente cargados, según consta en los siguientes enlaces:

“ Ver

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861178/96779705/T0205830AG>

[OSTO2022.pdf/4a4cc4b7-9ad3-4d1a-8e9f-16a5c25ef311](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861178/96779705/T0205830AG)

memoriales: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/69)

[civil-municipal-de-cali/69](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/69)”.

Traslado:

Descargar

Así las cosas, según lo preceptuado en el artículo 446 del CGP, en concordancia con el artículo 110 del CGP, la contraparte, a partir del día siguiente a la fijación en lista de traslado contaba con el término legal de tres (3) días para presentar las respectivas objeciones, **cuya fecha de vencimiento acaeció el día 02 de septiembre del 2022 a las 5:00 p.m.**

Termina argumentando el demandado que para el caso que nos ocupa la parte ejecutante, presentó sus objeciones a la liquidación de crédito de forma EXTEMPORANEA, es decir el lunes 05 de septiembre del 2022 a las 3:56 p.m., situación que incluso confiesa en su recurso de reposición, de manera que le asiste razón al despacho haber agregado sin ninguna consideración la objeción a la liquidación y en consecuencia aprobar la liquidación

de crédito presentada por la parte ejecutada, por consiguiente, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Revisados los argumentos presentados por la parte demandada, se destaca que los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4176 del 31 de octubre de 2.022, que dispuso NO TENER EN CUENTA en cuenta la objeción presentada a la liquidación de crédito, por haberse presentado fuera del término procesal oportuno y aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada.

Por lo anterior, se puede establecer, que la objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: “... *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, **por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.***” (Negrillas del Despacho).

Ahora bien, analizado el escrito arrimado por el extremo activo, se tiene que este fue radicado efectivamente el 05/09/2022 siendo las 15:56, *tal como lo menciona la parte ejecutante en su recurso*, es decir, fuera del término procesal que confiere el artículo 110 del C.G.P, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del traslado, tal como consta en la página de la rama judicial, sección **TRASLADOS** mediante la cual el Despacho a través de la **fijación en lista No. 056 fecha 30 de agosto del 2022**, de conformidad con el artículo 110 del CGP, corrió traslado de la liquidación de crédito que presentó la parte ejecutada el día 05 de agosto del 2022, **cuyos documentos fueron debidamente cargados** para revisión de su contraparte, según consta en las siguientes imágenes y enlaces a saber:



PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Estados electrónicos
- Fijación en lista
- Notificaciones
- Procesos
- Remates
- Traslados**
 - ▶ 2023
 - ▶ 2022
 - ▶ 2021
 - ▶ 2020
 - ▶ 2019

Rama Judicial - Juzgados de Ejecución Civil Municipal - JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - Publicación con efectos procesales - Traslado 2022

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
NOVIEMBRE	DICIEMBRE								

No.	FECHA	CONTENIDO	MEMORIALES
048	02/08/2022	Ver traslado	descargar memoriales
049	04/08/2022	Ver traslado	029-2020-00293
050	09/08/2022	Ver traslado	009-2021-00266 010-2019-00360 011-2021-00144 013-2019-00246 020-2014-01006 027-2012-00557 029-2007-00611 033-2020-00485
051	11/08/2022	Ver traslado	descargar memoriales
052	16/08/2022	Ver traslado	008-2018-00633 018-2020-00159
053	18/08/2022	Ver traslado	007-2021-00900 016-2015-00380 018-2019-00654 019-2020-00312 023-2020-00529 030-2021-00610 033-2020-00151 035-2021-00443
054	23/08/2022	Ver traslado	010-2020-00242 019-2021-00334 019-2021-00321 034-2021-00504 034-2021-00645 035-2022-00220
055	25/08/2022	Ver traslado	013-2020-00556 027-2022-00008
056	30/08/2022	Ver traslado	descargar memoriales

JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
TRASLADO ART. 110 - FIJACIÓN EN LISTA

Traslado No. 056

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
001-2021-00909	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOS	DAVID SOTO GOMEZ	Traslado de Liquidaciones CGP	Aug 31 2022	Sep 2 2022
002-2019-00878	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE ANTONIO GAVIRIA CARDOZO	Traslado de Liquidaciones CGP	Aug 31 2022	Sep 2 2022
002-2020-00104	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES FELIPE LERMA CHAMORRO	Traslado de Liquidaciones CGP	Aug 31 2022	Sep 2 2022
003-2021-00450	Ejecutivo Singular	BANCO SERVIFINANZA SA.	WILLIAM PINTO DUSSAN	Traslado de Liquidaciones CGP	Aug 31 2022	Sep 2 2022
004-2021-00788	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORP/BANCA COLOMBIA S.A.	GLORIA JANETH TABARES POSSO	Traslado de Liquidaciones CGP	Aug 31 2022	Sep 2 2022
005-2021-00053	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC. COOPENSIONADOS SC	HUBERNEY ANTONIO RAMIREZ ORJUALES	Traslado de Liquidaciones CGP	Aug 31 2022	Sep 2 2022
006-2021-00036	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN	CARMEN ELENA LOZANO BARRIOS	Traslado de Liquidaciones CGP	Aug 31 2022	Sep 2 2022
007-2021-00355	Ejecutivo Singular	NARANJO INMOBILIARIA LTDA.	JUAN DAVID VANEGAS TRUJILLO	Traslado de Liquidaciones CGP	Aug 31 2022	Sep 2 2022
007-2021-00715	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NATALIA VELENICA DE SRANTONE	Traslado de Liquidaciones CGP	Aug 31 2022	Sep 2 2022
009-2020-00086	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	KAREN ASTRID URRUTIA ARBELAEZ	Traslado de Liquidaciones CGP	Aug 31 2022	Sep 2 2022
010-2020-00327	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SOTTOMONTE P.H.	RICARDO RUIZ RODRIGUEZ	Traslado de Liquidaciones CGP	Aug 31 2022	Sep 2 2022
010-2021-00393	Ejecutivo Singular	BANCO GBS SUDAMERIS S.A.	JOSE MARIA LOZANO PAZ	Traslado de Liquidaciones CGP	Aug 31 2022	Sep 2 2022
011-2022-00106	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. PROGRESSEMS	CARLOS ALBERTO VILLAY CARABALI	Traslado de Liquidaciones CGP	Aug 31 2022	Sep 2 2022
017-2021-00330	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. S.P.A. INC S.A.S.	CARLOS ANTONIO ZAMBRANO SAENZ	Traslado de Liquidaciones CGP	Aug 31 2022	Sep 2 2022
019-2020-00050	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA.	CARLOS ANDRES CARDENAS MURELLO	Traslado de Liquidaciones CGP	Aug 31 2022	Sep 2 2022
021-2019-00631	Ejecutivo Singular	ABEL LONDOÑO	NESTOR RALIL GIRONZA ASTUDILLO	Traslado de Liquidaciones	Aug 31 2022	Sep 2 2022

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/69>

Para el caso que nos ocupa, y observando lo anterior, se tiene que la publicación se realizó efectivamente el día 30 de agosto de 2022, se resalta claramente en la **SECCIÓN TRASLADOS**, y se adjuntó el respectivo traslado en archivo de **PDF** en el ítem (**descargar memoriales**) que se denota en las imágenes antes relacionadas, y que sirven de ilustración al memorialista, *por lo que la parte ejecutante podía consultar y visualizar el respectivo documento sin necesidad de acudir al despacho a solicitar documento adicional*, dicho lo anterior, se tiene que la parte ejecutante contaba con los días (miércoles 31 de agosto, jueves 01 de septiembre y viernes 02 de septiembre de 2022), siendo el viernes 02 de

septiembre de 2022 último día para presentar la respectiva objeción, por lo que se puede concluir que el recurrente, presentó sus objeciones a la liquidación de crédito de forma **EXTEMPORANEA**, es decir el lunes 05 de septiembre del 2022 a las 3:56 p.m., situación que incluso expresa en su escrito de recurso, de manera que hizo bien el juzgado en haber agregado sin ninguna consideración la objeción a la liquidación del crédito, y en consecuencia aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada.

En consecuencia, no es de recibo el argumento del recurrente referente a que se expresó que la publicación se realizó el día 31 de agosto de 2022, y por ello su objeción se allegó dentro del término procesal oportuno.

Así las cosas, y como quiera que en los argumentos expuestos se confirma que la parte ejecutante presentó sus objeciones a la liquidación de crédito de forma **EXTEMPORANEA** tal como lo dispone la norma citada en el cuerpo de esta providencia, y que no es capricho de este despacho judicial la exigencia de la misma, por ende, no se encuentra procedente acceder a lo solicitado.

Frente al recurso de apelación interpuesto contra la decisión atacada por la parte demandante, el mismo se torna improcedente en razón a la cuantía del proceso -Mínima-. De ahí que se dispusiera su trámite mediante las reglas del recurso de reposición, dando aplicación al parágrafo del artículo 318 del C.G.P, y en aras de no conculcar derechos de índole legal o constitucional a las partes en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

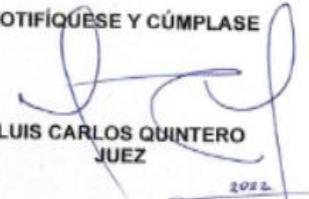
R E S U E L V E:

1.- NO REPONER para revocar el auto 4176 del 31 de octubre de 2.022, que dispuso “1.- NO TENER EN CUENTA en cuenta la objeción presentada a la liquidación de crédito, por haberse presentado fuera del término procesal oportuno.”. Por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

2. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación, en razón a la cuantía del proceso -Mínima-. De ahí que se dispusiera su trámite mediante las reglas del recurso de reposición, como se indicó en la parte motiva del presente proveído.

3.- Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver sobre la petición de terminación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2016 00787 00

AUTO No. 0192.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

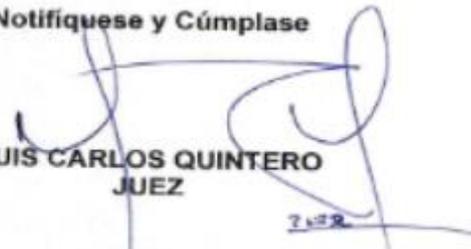
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra el poder el cual debe estar conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales, se negara la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica al profesional del derecho **ALFONSO MARTINEZ RAMOS**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2021 00020 00

AUTO No. 0205.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

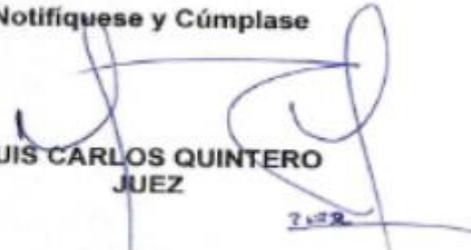
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2022 00237 00

AUTO No. 0242.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

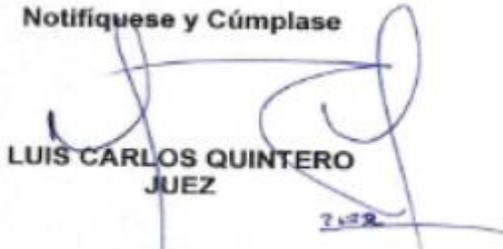
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

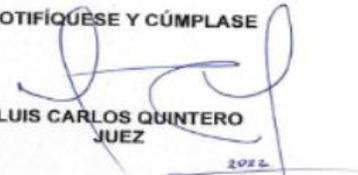
RAD. 022 2019 00970 00

AUTO No. 0171.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$59.405.676 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



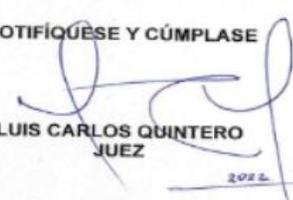
RAD. 022 2021 00136 00

AUTO No. 0177.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$140.141.763,96 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00734 00

AUTO No. 0149.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

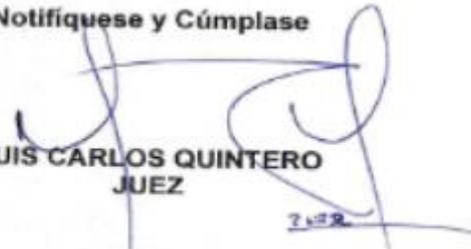
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00168 00

AUTO No. 0186.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

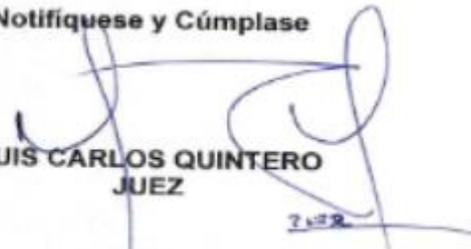
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2020 00663 00

AUTO No. 0248.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

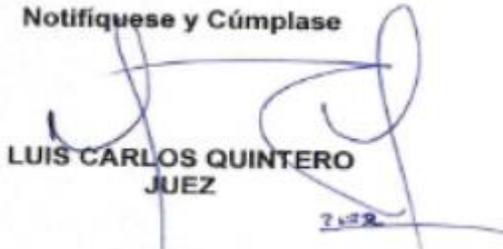
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la sustitución de representación judicial conferida por el apoderado judicial Cesar Augusto Monsalve Angarita.

SEGUNDO: TENGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante al profesional del Derecho Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la T.P. No. 63.217 del C.S. de la J.

TERCERO: POR SECRETARIA sirva corregir el oficio No CND/002/2065/2022 del 29 de julio de 2022 en el sentido del destinatario y enviarlo al correo electrónico del pagador REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2021 00429 00

AUTO No. 0215.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

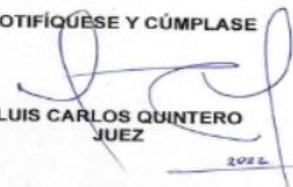
A despacho proceso con solicitud de terminación del proceso remitida por la parte demandada, la cual, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total ni al levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2019 00606 00

AUTO No. 0197.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

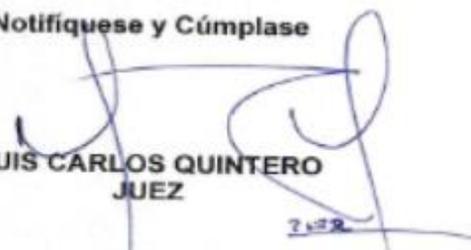
RESUELVE:

1.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el escrito allegado por la parte ejecutante, donde actualiza los datos de Notificación:

“Me permito denunciar al despacho como direcciones de notificación de esta apoderada judicial para requerimientos, notificaciones, para la remisión de autos y expedientes, para la radicación de memoriales y oficios de conformidad con el Art 3 de la Ley. 2213 de 2022, El Numeral 5 del Art 78 y el Art 103 del C.G. del P., las siguientes direcciones electrónicas miquel.esquivel613@aecea.co y walter.diaz162@aecea.co.“

2.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(miquel.esquivel613@aecea.co y walter.diaz162@aecea.co)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00290 00

AUTO No. 0244.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

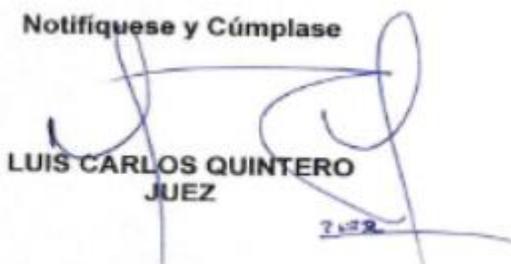
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR por segunda vez a la parte actora BANCO DE OCCIDENTE para que, en el término de 5 días se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que allega el demandado, por estar a paz y salvo con la obligación ejecutada. Secretaria enviar oficio acompañado del memorial de terminación al correo de notificaciones judiciales del Banco. Una vez enviados los requerimientos por secretaria y transcurrido el termino, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **BANCO DE OCCIDENTE** a través de los correos. anexo copia auto No. 3923 del 5 de septiembre de 2022 y comunicado mediante oficio CND/002/2421/2022 del 8 de septiembre de 2022, obrantes a folio 263 al 275 cuaderno electrónico del conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00581 00

AUTO No. 0246.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

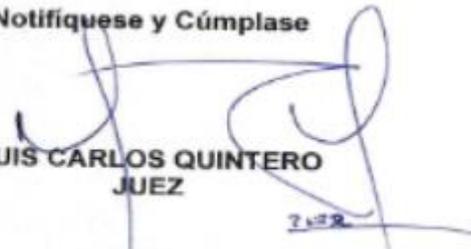
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2017 00441 00

AUTO No. 0214.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificada con Cedula de ciudadanía Número 66.807.493 de los títulos judiciales por la suma de \$\$ 3.371.537,79 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002752470	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 230.416,31
469030002761397	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 230.416,31
469030002774111	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 261.664,79
469030002783261	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 295.093,12
469030002794078	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 333.838,45
469030002804910	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 333.838,45
469030002817367	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 333.838,45
469030002829105	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 333.838,45
469030002840237	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 339.343,67
469030002853569	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 333.838,45
469030002869280	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 345.411,34

Total Valor \$ 3.371.537,79

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 3844 del 14 de junio de 2018, folio 27 C.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2019 00477 00

AUTO No. 0176.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

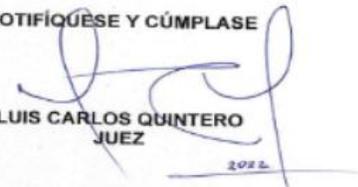
Como quiera que mediante auto No.5648 del 05 de diciembre de 2022, se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-513702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLÁRESE EN FIRME el avalúo del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-513702** el cual asciende a la suma de **\$52.594.500,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2020 00034 00

AUTO No. 0216.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado resolverá pagar únicamente el valor de las costas procesales, en vista que aun no se ha remitido la liquidación del crédito. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

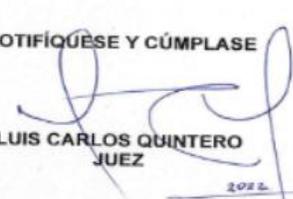
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA identificada con la cedula de ciudadanía 66.959.685, de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobadas en la suma de **\$450.000.00** de los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002740209	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 301.528,47

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002752478	03/03/2022	\$ 301.528,47
SE FRACCIONA EN:	\$148.471,53	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA identificada con la cedula de ciudadanía 66.959.685
	\$153.056,94	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos de la presente providencia por el valor de **\$450.000** Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2021 00497 00

AUTO No. 0243.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

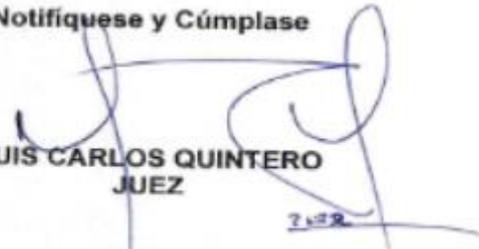
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00771 00

AUTO No. 0184.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

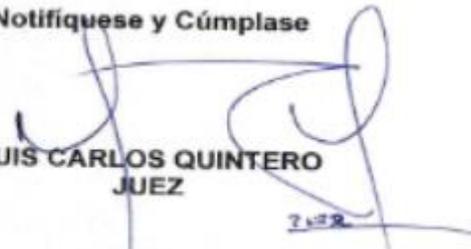
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2021 00517 00

AUTO No. 0175.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 1971 del 12 de agosto de 2021, el cual libró mandamiento de pago, por tal razón no se tendrá en cuenta y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2014 00801 00

AUTO No. 0203.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

En atención a la respuesta allegada por la **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS**, donde informa:

“



Cali, 28 de Diciembre de 2022

Señores:

Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

REFERENCIA: Radicado No. 60014003030-2014-0080100

De manera respetuosa, nos permitimos dar respuesta al proceso de la referencia, mediante el cual desde su entidad se recibió instrucción de embargo salarial en contra de **LUIS EDUARDO MURILLO CORREA** identificado con C.C. 14985098, bajo comunicación que llegó a nuestra oficina principal en la ciudad de Cali.

Al respecto es pertinente informar que, **LUIS EDUARDO MURILLO CORREA**, ya no labora en la compañía de CARVAJAL desde el 30 de Junio del 2010, razón por la cual no podemos generar los descuentos solicitados.

Cordialmente,

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2016 00335 00

AUTO No. 0191.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

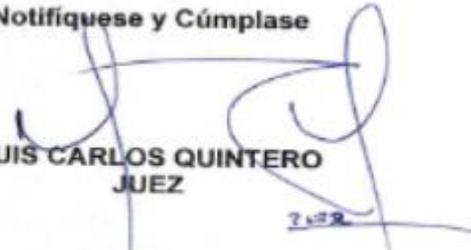
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00611 00

AUTO No. 0182.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

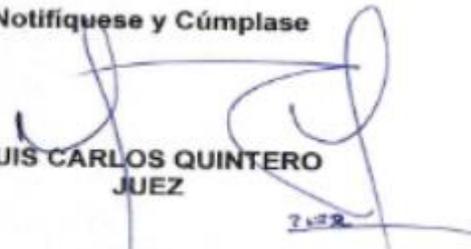
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2018 00526 00

AUTO No. 0188.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

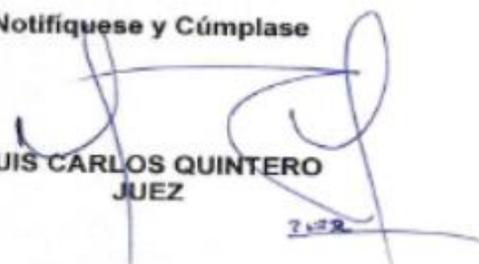
Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

INCORPORAR a los autos para que obre y conste, el escrito allegado por la parte demandante donde comunica que el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., *no ha realizado la entrega del vehículo*, no tiene contrato suscrito con el Banco Finandina, y que los valores adeudados deben sumarse a las costas procesales. **OFÍCIESE** al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 031 2013 00282 00

AUTO No. 0211.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

Revisado el escrito presentado por la parte ejecutante sobre el pago de títulos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso N°. 76001400303120130028200 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2.- ASOCIAR, los depósitos que se relacionaran a continuación, a la radicación indicada en el numeral anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001848630	9004061505	COOMEVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 29.157,00
469030001848632	9004061505	COOMEVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 23.358,00
469030001848683	9004061505	COOMEVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 59.925,00
Total Valor						\$ 112.440,00

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante BANCO COOMEVA identificado con Nit. 900406150-5, de los títulos judiciales por la suma de \$112.440,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001848630	9004061505	COOMEVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 29.157,00
469030001848632	9004061505	COOMEVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 23.358,00
469030001848683	9004061505	COOMEVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 59.925,00
Total Valor						\$ 112.440,00

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2015 00791 00

AUTO No. 0217.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

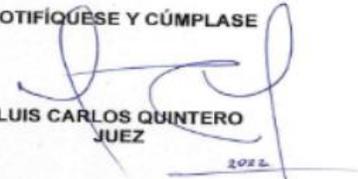
1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante LEONOR VALENCIA MORENO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31.374.090 de los títulos judiciales por la suma de **\$689.405,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002785254	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 562.999,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002800044	14/07/2022	\$534.446,00
SE FRACCIONA EN:	\$126.406	PARA SER PAGADOS A LA PARTE demandante LEONOR VALENCIA MORENO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31.374.090
	\$408.040	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$126.406 M/cte.**

2.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito actualizada y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 LUIS CARLOS QUINTERO
 JUEZ
 2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 19 de enero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **18 de enero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0169.**
RADICACIÓN No: **032 2021 00002 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, coadyuvado por los demandados, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BETSY QUIJANO** en contra de **NELSON PERAFAN VALENCIA Y ESPERANZA PRADO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

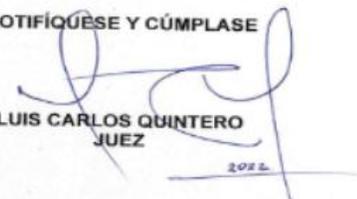
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- <i>DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 370237302, denunciado como de propiedad de la demandada ESPERANZA PRADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.230.556 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.</i>	1.- 364 del 17 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 18 del Expediente Digital).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021**, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **18 de enero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0170.**
RADICACIÓN No: **033 2021 00925 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 18 de enero de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **CRT INGENIERIA S.A.S., Y GABRIEL HUMBERTO ROMO LARA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

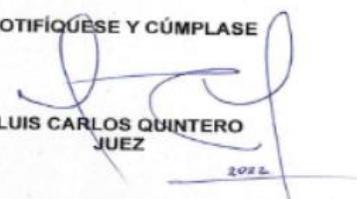
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- <i>DECRETAR el embargo en bloque (incluyendo los bienes muebles que hagan parte) del establecimiento de comercio denominado CRT INGENIERÍA S.A.S, denunciado como de propiedad de la demandada e identificado con matrícula mercantil No. 867101-16 de la Cámara de Comercio de esta ciudad.</i></p> <p>2.- <i>DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de los demandados, en las entidades financieras relacionadas a folio 1 de este cuaderno.</i></p>	<p>1.- 152 del 24 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 7-8 C.2 del Expediente Digital).</p> <p>2.- 151 del 24 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 9-17 C.2 del Expediente Digital).</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2022 00437 00

AUTO No. 0210.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

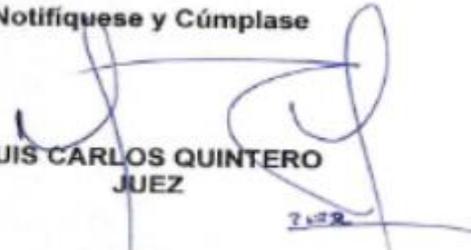
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2017 00295 00

AUTO No. 0159.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

A Despacho proceso con constancia del área de secretaría- depósitos judiciales, a través de la cual se informa que: el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible realizar el pago ordenado en el numeral 4, toda vez que esta suma que se ordena pagar a la parte demandante, contiene 1 título que también se ordena fraccionar en el numeral 5,3 (cabe recordar de igual manera que el procedimiento de fraccionamiento se puede realizar en una sola operación) De igual manera para el numeral 5,4, por lo cual se hace pertinente la aclaración de lo ahí ordenado.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto 2506 publicado en estado 085 del 08 de noviembre de 2022, como quiera que efectivamente se avizoran uno errores los cuales se hace necesario corregir y emitir nuevamente la orden de pago.

Por otro lado, y como quiera que se debe efectuar el pago de títulos a prorrata si dispondrá el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$792.144** a favor de la parte demandante en la demanda principal y demandas acumuladas distribuidos así:

Liquidación crédito obligación principal.....	\$3.553.001	- 4.80 %
Liquidación crédito obligación acumulada 1.....	\$8.202.000	- 11.06 %
Liquidación crédito obligación acumulada 2.....	\$23.775.223	- 32.06 %
Liquidación crédito obligación acumulada 3.....	\$38.618.720	- 52.08 %
TOTAL.....	\$74.148.944	- 100%.

Dado lo anterior dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94.492.471 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$3.553.001. (COOP-ASOCC principal).**

Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94.492.471 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$464.000** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$8.202.000**, para un total de **\$8.666.000.** **(COOP-ASOCC acumulada 1).**

Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía 31.585.833 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$650.000** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$23.775.223**, para un total de **\$24.425.223** **(COOPERATIVA COOPMUSAN acumulada 2).**

Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES identificada con cedula de ciudadanía 31.151.418 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$1.050.000** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$38.618.720**, para un total de **\$39.668.720.** **(COOPERATIVA COOPDIESEL acumulada 3).** En mérito de lo expuesto, el Despacho,



RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto 2506 publicado en estado 085 del 08 de noviembre de 2022, que dispuso el pago de títulos.

2.- CREAR O TRASLADAR, el proceso N°. 76001400303420170029500 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

3.- ASOCIAR, los depósitos que se relacionaran a continuación, a la radicación indicada en el numeral anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002555262	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 13.143,40
469030002555263	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 418.164,60
469030002588487	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 360.836,00

Total Valor \$ 792.144,00

4.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante (**Demanda Acumulada 3**) a través de su apoderada judicial Dra. CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES identificada con cedula de ciudadanía 31.151.418 de los títulos judiciales por la suma de **\$373.979** los cuales se relacionan a continuación:

Cuenta Juzgado.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002555262	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 13.143,40

Cuenta Única.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002588487	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 360.836,00

5.- Dispóngase el pago de títulos judiciales a favor de las partes demandantes y como se relacionará en el siguiente fraccionamiento.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002555263	22/09/2020	\$418.164,60
SE FRACCIONA EN:	\$38.022	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94492471. (demanda principal).
	\$87.611	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94492471. (demanda acumulada 1).
	\$253.961	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a COOPERATIVA COOPMUSAN través de su apoderada judicial Dra. MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía 31.585.833. (acumulada 2).
	\$38.570	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA COOPDIESEL a través de su apoderada judicial Dra. CONSUELO DE JESUS



		QUIÑONES QUIÑONES identificada con cedula de ciudadanía 31.151.418 (acumulada 3).
--	--	--

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de las partes demandantes en los términos del anterior fraccionamiento.

6.- Copia de la presente decisión anéxese al expediente de la demanda principal, y de las 3 demandas acumuladas, toda vez que el pago de los títulos se hace a prorrata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2017 00858 00

AUTO No. 0196.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

Por otra parte, encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

De igual forma, lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del **15 de abril 2020**:

*“Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso **desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura...**”. (Lo denotado es del Despacho).*

Empero, con ocasión de la suspensión de términos de que trata el citado **artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020**, esto es, desde el 16 de abril de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, aunado al hecho que la reanudación se debe efectuar un (1) mes después del día siguiente al del levantamiento de la suspensión por parte del C.S.J., como lo refiere la disposición denotada, o sea, desde el 30 de julio de 2020, queriendo decir lo anterior que el proceso estuvo suspendido adicionalmente cuatro (4) meses y quince (15) días.

Así las cosas, la actuación en el proceso de la referencia se reanudó a partir del **01 de agosto de 2020**, por lo tanto, y para los fines consiguientes se tendrá en cuenta esta fecha, y se procederá a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- : **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

2.- Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

3.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

4.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados.

5.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

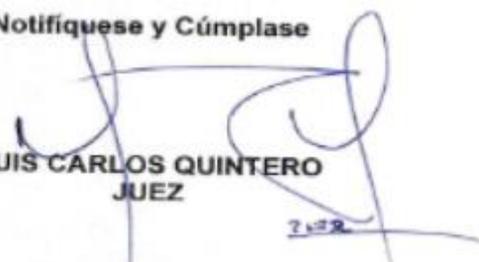
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título posean el demandado Fernando Narváez Meneses con C.C. No. 76.315.483, en las entidades Bancarias.</i>	104 y 1193 del 16 de enero de 2018 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 y 6 del cuaderno 2

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

7.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

8.- Sin Costas.

9.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 enero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2021 00578 00

AUTO No. 0241.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

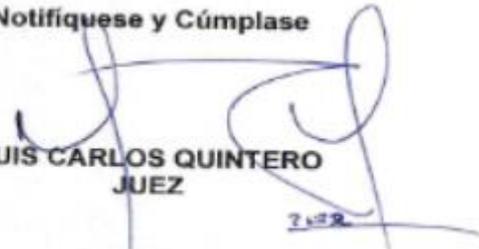
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2014 00613 00

AUTO No. 0190.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2016 00744 00

AUTO No. 0189.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan al demandado **ABELARDO ANTONIO RAMIREZ ROSERO** (C.C. 16.695.854) para entidades financieras relacionadas. Límitese el embargo a la suma de \$ 43.344.565.00 MCTE., de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2019 00686 00

AUTO No. 0193.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

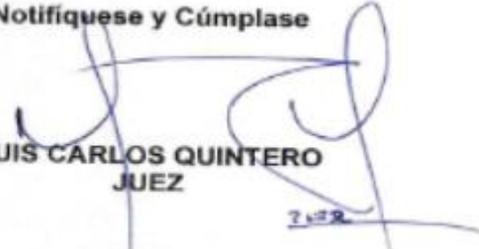
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00585 00

AUTO No. 0150.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

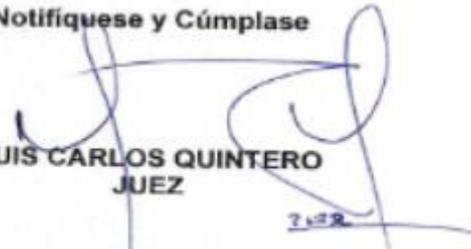
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00104 00

AUTO No. 0202.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

En atención al escrito allegado por la **ALCALDÍA DE YUMBO -INSPECCIÓN II DE POLICÍA YUMBO-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio CND/002/2130/2021 de fecha 10 de agosto de 2.022, allegado por **ALCALDÍA DE YUMBO - INSPECCIÓN II DE POLICÍA YUMBO-**. - diligenciado, Póngase en conocimiento de la parte actora.

“



Viernes, 25 de noviembre del 2022
130-29.15182.2022

DOCTOR (A):
LUCY GARCIA CRUZ (Juzgado Primero Civil Municipal)
Dirección: Calle 7 No 3-82 Barrio/Belalcázar
Correo Electrónico: j01cmyumbo@ceendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo-Valle

Asunto: Devolución De Despacho Comisorio

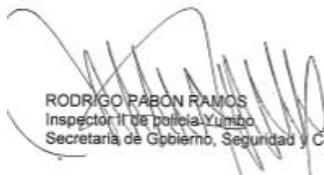
Comedidamente me permito remitir a su digno recinto, el despacho comisorio con radicado 2022-00510-00, Con número de folios 13, el motivo: Por haber surtido la debida diligencia por parte de la Inspección II de Policía de Yumbo, de primera categoría. Enviando los respectivos oficios de notificación a las diferentes entidades encargadas de hacer el debido proceso, como se manifiesta en los oficios adjuntos en la devolución del ejecutivo prendario. En donde el demandante es: **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890903938-8** Y el demandado **STEVEN GUZMAN DOMINGUEZ CC. 1.130.641.322.**

Referencia: Devolución del Ejecutivo Prendario por haberse llevado a cabo la Diligencia por parte de la Inspección II de Policía de Yumbo de Primera Categoría.

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890903938-8**
Demandado: **STEVEN GUZMAN DOMINGUEZ CC. 1.130.641.322.**

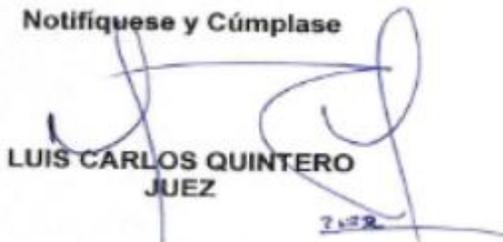
Radicación: 2022-00510-00

Atentamente,


RODRIGO FABÓN RAMOS
Inspector II de Policía Yumbo
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO